



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2024-00126** 00

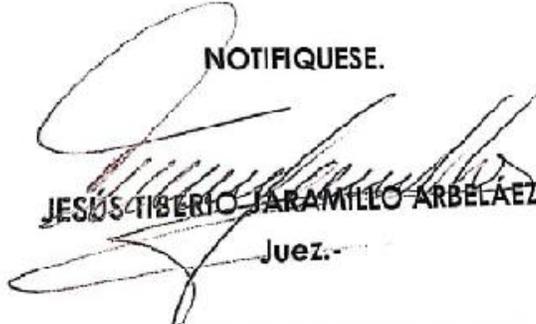
Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

- 1.- Se relacionará la prueba testimonial que se pretenda hacer valer, dando estricto cumplimiento al artículo 6, inciso 1º, de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando el canal digital donde deben ser notificados.
- 2.- De conformidad con el artículo 82-10, del Código General del Proceso, en el acápite de notificaciones, se servirá consignar la dirección física y municipalidad de la señora **ANGIE CAROLINA BELTRAN BURBINA**, así como la del Dr. Jhonatan Medina Giraldo.
- 3.- De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el señor **KHODER MEDHAT WARWAR** informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a él.
- 4.- En voces del artículo 5, inciso 1º, de la Ley 2213 de 2022, al no haberse remitido el poder por el correo electrónico de la señora **ANGIE CAROLINA BELTRAN BURBINA**, se deberá hacer presentación personal por ésta.

5.- De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del Dr. Jhonatan Medina Giraldo, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-